

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 15 DE MAYO DE 1978

No. 18.576

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de septiembre de 1977.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrado Ponente: GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD propuesto por "Moreno y Fábrega" en representación de GUILLERMO MARTINELLI contra el acto de los gravámenes impositivos fijados por la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, contra la Resolución 1195, dictada por el Tesorero Municipal y contra la Resolución 16 de 6 de diciembre dictada por la Junta Calificadora Municipal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO.— Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

La firma forense Moreno y Fábrega, en ejercicio del poder que le confirió GUILLERMO MARTINELLI, interpuso ante esta Corporación Recurso de Inconstitucionalidad contra las resoluciones que imponen a su mandante un gravamen impositivo en su condición de Agente Corredor de Aduanas. Las resoluciones impugnadas son las expedidas por el Tesorero Municipal de Panamá y por la Junta Calificadora Municipal.

Como fundamento de la petición formulada, la parte recurrente expone los hechos siguientes:

PRIMERO: La Tesorería Municipal del Distrito de Panamá calificó a nuestro representado dentro del rubro "Otras actividades lucrativas" y lo gravó, por tanto, con un impuesto municipal de B/.20.00 por mes.

SEGUNDO: Nuestro representado propuso, Recurso de Reconsideración contra la calificadora y el gravamen.

TERCERO: El Tesorero Municipal de Panamá mediante Resolución No. 1195 de 7 de agosto de 1974 resolvió el recurso propuesto, negándolo y manteniendo el impuesto de B/.20.00 mensuales contra nuestro representado.

CUARTO: Guillermo Martinelli presentó recurso de apelación en contra de la resolución No. 1195 de 7 de agosto de 1974.

QUINTO: Por medio de la Resolución No. 16 de 6 de diciembre de 1976, la Junta Calificadora Municipal del Distrito de Panamá, resolvió el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Martinelli, manteniendo en todas sus partes la resolución No. 1195 de 7 de agosto de 1974, del Tesorero Municipal de ese Distrito, que confirmaba la calificación impugnada.

Para comprobar los hechos que le sirven de fundamento a la demanda, la recurrente hizo llegar al expediente los siguientes documentos.

a) Copia del oficio 1,206 del 9 de junio de 1974, expedido por el Tesorero Municipal de Panamá, mediante el cual se grava con un impuesto mensual de B/.20.00 a "corredores de aduana Guillermo Martinelli", en su condición de AGENTE COMISIONISTA.

b) Copia de la resolución 1,195 del 7 de agosto de 1974, mediante la cual el Tesorero Municipal de Panamá, al resolver recurso de reconsideración, mantiene el oficio 1,206.

c) Copia de la resolución No. 16 del 6 de diciembre de 1976, mediante la cual la Junta Calificadora Municipal confirma la resolución 1,195 expedida por el Tesorero Municipal de Panamá.

d) Copia del certificado de idoneidad expedido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se declara que Guillermo Martinelli es idóneo para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Corrido en traslado el recurso al Procurador General de la Nación, dicho funcionario mediante su vista No. 52 del 28 de julio de 1977, opina que el gravamen impuesto a Guillermo Martinelli es violatorio del artículo 39 de la Constitución Política de la República. Los fundamentos para arribar a esa conclusión, los expone dicho funcionario en la parte de su vista que se transcribe.

Esta Procuraduría comparte el criterio del postulante. El artículo 641 del Código Fiscal define al Agente Corredor de Aduanas como la persona que se dedica al trámite de todo lo relacionado con la importación, exportación, embarque, depósito, retiro y tránsito de mercancías de y para el territorio nacional o dentro de éste. Además, para ser Corredor de Aduana deben reunirse ciertos requisitos básicos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., 1/2 Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, D-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

como el de constituir una fianza, tener buena conducta y comprobar conocimiento sobre el Arancel de Importación, el régimen aduanero, la conversión de monedas, pesas y medidas y cálculos sobre aforos.

El dominio de esta materia es lo que convierte al Corredor de Aduanas en un técnico de esa rama; y desde ese ángulo presta un servicio personal a los clientes.

Por otro lado, el Corredor de Aduanas no puede ser dueño de los documentos y operaciones que tramita y atiende; tampoco puede ser asalariado de los comerciantes a quienes presta sus servicios, ni puede ejercer el comercio. Básicamente, no puede ser ni comerciante ni trabajador. Es por ello por lo que la Ley denomina "honorarios" a la remuneración que recibe; igual que ocurre en la profesión médica o de la abogacía; incluso tienen una tarifa prefijada para el cobro de estos honorarios.

En fin, pues no cabe duda que los Corredores de Aduanas ejercen una actividad en forma profesional.

Veamos, ahora, el aspecto del gravamen. A fojas 3 del expediente aparece una copia de una comunicación dirigida por el Tesorero Municipal a "Corredores de Aduana Guillermo Martinelli", en la cual le comunican su calificación impositiva. Y a fojas 1-2 aparecen, primero la Resolución No. 1195 de 7 de agosto de 1974, de la Tesorería Municipal; y, después, la Resolución No. 16 de 6 de diciembre de 1976, de la Junta Calificadora Municipal, en las cuales se mantiene y confirma el gravamen impuesto al contribuyente GUILLERMO MARTINELLI. Y del texto de ambas resoluciones se infiere que el

impuesto municipal asignado corresponde al renglón denominado "Otras actividades lucrativas" por la suma de B/.20.00 mensuales. Es decir, GUILLERMO MARTINELLI ha sido gravado por ejercer una actividad lucrativa como Corredor de Aduanas.

Literalmente definida, una actividad lucrativa es aquella que rinde una utilidad económica, una ganancia o provecho sin que importe si el origen es comercial o no. En el caso de los Corredores de Aduanas no podría ser comercial, pues como hemos dicho, éstos no pueden ejercer el comercio. No obstante, el recibo de honorarios de parte de los clientes permite clasificar a los Corredores de Aduana entre aquellos que ejercen una actividad no comercial sino profesional. Por lo tanto, el objeto del impuesto asignado por la Tesorería Municipal a "Corredores de Aduana Guillermo Martinelli" se produce por el simple hecho de ejercer una actividad que rinde beneficios económicos. Y, lo más importante aún, es que el no cumplimiento de esta obligación para con el Fisco Municipal trae como consecuencia la imposibilidad de ejercer actividad. Es decir, si no se paga el impuesto no se puede ejercer la profesión de Corredor de Aduanas. Esto equivale, a un gravamen de la profesión misma. Obsérvese que —y así lo afirma el DR. CESAR A. QUINTERO— no es que no pueda gravarse la "renta o ingresos que un profesional reciba en concepto de ejercicio lucrativo de su profesión."

(Derecho Constitucional, Tomo I, 1967, Pág. 174).

La Corte comparte el criterio jurídico expuesto por el Procurador General de la Nación, respecto a los fundamentos con que motiva su opinión de que el gravamen impuesto a Guillermo Martinelli viola el artículo 39 de la Constitución Política de la República, que es del siguiente tenor.

ARTICULO 39: Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Con la prueba documental aportada al proceso, ha quedado demostrado que Guillermo Martinelli ejerce funciones de Agente Corredor de Aduanas, plenamente facultado para ello por medio del certificado de idoneidad expedido por la Contraloría General de la República, y también, que dicha actividad es la que aparece gravada con el oficio No. 1,206, al expresar que el gravamen se hace en su condición de Corredor de Aduanas, la cual califica dicha resolución

como actividad lucrativa de un Agente Comisionista.

Es cierto que mediante las resoluciones 1,195 y 16 antes mencionadas se pretende corregir la calificación original de Agente Comisionista, denominando el gravamen impuesto como aplicable a "otras actividades lucrativas".

Esta circunstancia, sin embargo, en nada cambia la situación real de la actividad que realiza el recurrente, toda vez que resulta evidente que el gravamen que se le impone es por ejercer su actividad de Agente Corredor de Aduanas.

Dicha actividad lucrativa, si bien no puede enmarcarse en estricto sentido, dentro de las profesiones liberales, por no tratarse de una profesión académica, sí constituye un oficio, habida cuenta de que la actividad lucrativa a que se dedica el Agente Corredor de Aduanas es una ocupación habitual de orden intelectual que ejerce el Agente Corredor de Aduanas en provecho propio. Y como se infiere claramente del inciso final del artículo 39 de la Constitución de la República, los oficios no pueden ser gravados con impuestos o contribuciones.

Conviene señalar, sin embargo, que las personas que desempeñan profesiones liberales, oficios o artes, no están exentas del pago del impuesto sobre la renta. Y ello es así, porque este gravamen no incide sobre el ejercicio mismo de las actividades mencionadas en el artículo 39 de la Constitución, toda vez que el impuesto sobre la renta se aplica solamente sobre los ingresos que dichas actividades producen. Por esa razón quienes desempeñan las referidas actividades, las pueden ejercer sin obstáculo alguno, con la sola obligación de cumplir con el impuesto sobre la renta aplicado a los ingresos, en la medida en que ellos sean gravados por las leyes tributarias de la República.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que son inconstitucionales la resolución 1,206 del 9 de julio de 1974, expedida por el Tesorero Municipal de Panamá, la resolución 1,195 del 7 de agosto de 1974, expedida por el mismo funcionario y la resolución No. 16 de 6 de diciembre de 1976, dictada por la Junta Calificadora Municipal, mediante la cual confirma la resolución 1,195 proferida por el Tesorero Municipal de Panamá.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL R. DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, LUIS ALBERTO ROMERO ARAUZ, panameño con cédula de identidad personal número 4-75-235, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada BAZAR EUROPA, S.A., con domicilio en la ciudad de David, aviso al público, de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que dicha sociedad ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "BAZAR EUROPA" y los activos, establecimiento ubicado en la ciudad de David en la Avenida Obaldía, Edificio Europa, a la sociedad denominada BAMVOL, S.A., el día 27 de abril de 1978.

David, 28 de abril de 1978

Luis Alberto Romero A.

L 397924

(primera publicación)

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL contra MARIO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ, se ha señalado el día 30 de mayo de 1978, para que dentro de las horas legales de ese día se lleve a cabo la venta en pública subasta de los bienes descritos a continuación:

"Finca No. 56,625 inscrita al folio 116 del tomo 1305 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y consiste en: Lote de terreno marcado con el No. 21-G de la finca denominada Pan de Azúcar, situado en el Corregimiento de Betania Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, 25 metros 7 centímetros y colinda con el lote 22-G, Sur, 17 metros 33 centímetros y colinda con la calle Novena; Este, 27 metros 51 centímetros y colinda con el lote 20 y Oeste, 26 metros con 56 centímetros y colinda con calle de Circunvalación.

SUPERFICIE: 563 metros cuadrados con 71 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO del Terreno B/ -- 13,000.00.

MEJORAS: Una casa estilo chalet de dos plantas, para-

des de bloques de arcilla repelladas, pisos de promatés, techo "Goodyear" VALOR DE MEJORAS: B/29,000.00. GRAVAMENES: a) Restricciones de la Ley, b) Se encuentra vigente una Primera hipoteca y anticresis a favor de The Chase Manhattan Bank N. A., por la suma de B/33,600.00.

Esta finca es de propiedad de Mario Enrique Espinosa Rodríguez".

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 32/100 (B/34,255.33) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Gladys de Grosso,

L 397823)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARLOS RODRIGUEZ GUERRA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CARLOS RODRIGUEZ GUERRA, desde el día 22 de enero de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros EVERARDO E. RODRIGUEZ D. y CARLOS A. RODRIGUEZ D. en su condición de hijos del causante, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria".

Cópiese y notifíquese,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo) Gladys de Grosso (sria)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci,
G. de Grosso (sria),

L 403144
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87.

El Suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LEOVIGILLO VILLANUEVA, R., se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
....., el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LEOVIGILDO VILLANUEVA R., desde el día 12 de febrero de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros MARIA DE LOS ANGELES FLORES VDA. DEVILLANUEVA, en su condición de esposa del causante.

Y Ordena: Que comparezcan al juicio a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese, el edicto correspondiente.

Téngase al Licdo. RAUL J. OSSA, como apoderado especial de la solicitante y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C..... (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de mayo de 1978.

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(fdo) Luis A. Barria,
Secretario,

L 409231
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al Público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MANUEL MANOLO VEGA ARMUELLES, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. - Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
....., el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MANUEL MANOLO VEGA ARMUELLES, desde el día 17 de septiembre de 1977, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros MARTINA CASTILLO VDA. DE VEGA, en su condición de esposa del causante.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que había el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C., (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de mayo de 1978.

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario.

L 409230
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

" El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A, INMOBILIARIA CORPA, S.A. GEORGE POLER y DEBORAH CELNIK DE POLER, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia SWISS CREDIT INSTITUTE, INC.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de mayo de 1978.

El Juez,
Fdo. Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario,
Fdo. Luis A. Barria.

L 409224
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por CITIBANK N.A., contra SURTIDORA DE MATERIALES Y SERVICIOS, S.A., se ha señalado el día diecisiete -17- de junio de mil novecientos setenta y ocho, como fecha para que se lleve a efecto el remate de los siguientes bienes.

"FINCA 53,243, inscrita al folio 164 del tomo 1251 de la Sección de Propiedad, que consiste en un lote de terreno situado en el Barrio Colón de la población de La Chorrera Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte: Arquimedes Valencia; Sur, Ingrid Carole Graham; Este Sexta Norte; Oeste, Herederos de Marcos Graham y Daniel Loo.- Medidas: Partiendo del punto número uno, que

diste 7 metros 50 centímetros del eje de calle Sexta Norte, con rumbo Norte 48 grados cero minutos Oeste a una distancia de 17 metros 36 centímetros se encuentra el punto número dos. Del punto dos con rumbo Sur 43 grados 5 minutos Oeste a una distancia de 14 metros 63 centímetros se encuentra el punto tres del punto 3 con rumbo Sur 44 grados 46 minutos Este a una distancia de 17 metros 4 centímetros se encuentra el punto 4 del punto con rumbo Norte 75 grados 5 minutos Este a una distancia de un metro 30 centímetros se llega al punto número 5.

Por último número 5 con rumbo Norte 41 grados 30, minutos Este a una distancia de 14 metros 50 centímetros se encuentra el punto número 1 con el cual se cierra el polígono. Superficie: 267, metros cuadrados con 95 centímetros cuadrados.- Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una estilo chalet, de una sola planta, con techo de zinc acanalado, pisos de concreto revestidos con baldosas, paredes de bloque de cemento repellados, ventanas de vidrio y aluminio, puertas de madera. Valor Registrado: B/15,000.00.- Que sobre esta finca pesantas restricciones de ley, una primera hipoteca y anticresis- esta finca junto con la otra a favor del FIRST NATIONAL CITY BANK, por la suma de B/50,000.00.-

FINCA No. 53,263 inscrita al folio 173 del tomo 1251 de tomo la Sección de Propiedad, que consiste en un lote de terreno situado en el barrio de Colón, Población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre Provincia de Panamá.- Linderos: Norte, Ingrid Carole Graham; Sur Avenida de las Américas; Este, calle Sexta Norte; Oeste, con Daniel Loo.- Medidas: Norte, 14 metros 50 centímetros; Sur 14 metros 86 centímetros, Este, 27 metros 63 centímetros; Oeste, 27 metros 75 centímetros. Superficie: 406 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa de un solo piso, con paredes de bloques de cemento repellado piso de concreto revestido de mosaicos, techo de lasas, ----- de concreto, cielo raso de cemento repellado.

Las mejoras fueron valoradas por un valor de B/23,000.20.--

El valor registrado es de: B/10,000.00".

Servirá de base para el remate la suma de VEINTICHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS 69/100 (B/28,849.69) y será postura admisible las que cubran las dos terceras 2/3 de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaria del Juzgado, en funciones de Aiguacil Ejecutor.
(Fdo.) Gladys de Grosso.

L409208
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A ELISA E. OBANDO DE SANCHEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal de Justicia su esposo MELI TON SANCHEZ Jr.,

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, cinco de abril de 1978.

(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
Juez Tercero del Circuito de Panamá.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.
Secretario.

L397947
(Única Publicación).

Cópiese y notifíquese.- (fdo.) JUAN POLANCO P. Juez 1o. del Circuito de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. (1978).

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.

409209
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A FRANKLIN HUMBERTO CARLES GONZALEZ, varón panameño, mayor de edad, operador de maquinaria pesada nacido el 14 de enero de 1954, cedula No. 2-79-854, hijo de Humberto Carles (difunto) y Luz Graciela González, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de 10 días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Juzgado Municipal en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa en perjuicio, de Marcos Saúl Quijada, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA.- Penonomé treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete.----- VISTOS:-----

Por ello, quien suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal ABRE CAUSA CRIMINAL contra, Franklin Humberto Carles González, varón, panameño mayor de edad, operador de maquinaria pesada, nacido el 14 de enero de 1954 hijo de Humberto Carles (difunto) y Luz Graciela González, cedula No. 2-79-854, residente en la Ave. 12 de septiembre No. 12 de La Pintada, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de estafa,-----

Queda el negocio abierto a pruebas por el término de 3 días.-----

En términos de 3 días provea el encausado los medios de su defensa, vencido el cual si que lo haya hecho se le designará al defensor de oficio de este Circuito Judicial, para que lo asista en las presentes sumarias.-----

Presente el fiador a su fiado en término de tres (3) días para la notificación del auto encausatorio.-----

Como el encausado ha constituido fianza encarcerarla a su favor se mantendrá la libertad provisional en espera de los resultados del juicio.-----

FUNDAMENTO: Ley No. 11 de 23 de enero de 1963 y art. 2147 del Código Judicial.-----

Cópiese y notifíquese.----- El Juez (fdo.) Francisco Tuñón, N. la secretaria (fdo.) Zoila Aguilar R.-----

Por tanto para notificar al encausado FRANKLIN HUMBERTO CARLES GONZALEZ, se fija el presente edicto en

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de LAUREANO, REINA VISUETE en favor de BALBINA REINA, se ha dictado el auto que en su parte pertinente, seguidamente, se copia:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:-----

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Laureano Reina Visuete o Laureano Reina desde el día de su defunción ocurrida el 24 de julio de 1976.

SEGUNDO: Que es su heredera legal sin perjuicio de terceros, su hija Balbina Reina Mendoza;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurran al tribunal a hacer valer sus derechos los que ocrean tener algún interés, y,

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término de diez (10) días conforme al Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 a fin de todo el que se crea con derecho los haga valer ante el tribunal.

La parte interesada cuenta con las copias para la publicación en la Gaceta Oficial y en la Prensa.

Téngase a partir de la fecha al Fisco Nacional, como parte interesada para el cobro del impuesto.

lugar visible de esta secretaría, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

El Juez,
Francisco Tuñón N.

La Secretaria
Zoila Aguilar R.

(Oficio 1385)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A RUBY DELCINA MACK, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto WILBERT AUGUSTUS BAILEY.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci.

(fdo.) G. de Grosso (sria).

(L409130)
(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de "ALGUACIL EJECUTOR", por medio de este edicto al público

HACE SABER

Que se ha señalado el miércoles veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y cinco de la tarde (5 p.m.), tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Texaco Panamá Inc., por medio de su apoderado legal, Licenciado Edgar Armando de Ruy y contra Inversiones Valderrama, S.A., los cuales se describen así:

(1) cinco (5) unidades de "Texaco Insecticide", de 1/4 galón a B/1.25, cada uno da un total de B/6.25

(2) ocho (8) unidades, pintas de "Texaco Car Cleaner And Polish" a 80c cada uno da un total de B/6.40

(3) diez (10) unidades de "Texaco Insecticide" de una pinta a 0.90 cada uno da un total de B/9.00

(4) nueve (9) unidades de "Texaco Penetrant Oil" de 4 onzas a 0.40 cada uno, da un total de B/3.60.

(5) ocho unidades de "Texaco Chrome And Metal Polish", a 0.50 cada uno da un total de B/4.00

(6) dos (2) armarios tipo armarrápido, (B/10.00) un total de (B/20.00)

(7) Un (1) tanque de cinco (5) galones de aceite de transmisión automática de un total de B/13.00

(8) Un (1) tanque de cinco galones de aceite No. 90 m "Thurban", un total de B/13.00

(9) Un (1) tanque de cinco (5) galones de grasa "Marfark", un total de B/12.00

(10) Treinta y seis (36) unidades de hidrolito, líquido de baterías a 0.50 da un total de B/18.00

(11) dieciocho (18) unidades de aceite de motor de 1/4 Texaco Ursa a 0.75 cada uno da un total de 13.50

(12) Once (11) unidades de "Texaco Fluid Lighter" de 4 onzas a 0.15 da un total de 1.65

(13) Un (1) escritorio de madera, empapelado de seis (6) gavetas B/15.00

(14) Una (1) sumadora sencilla modelo "Citizen" 210S, B/40.00

(15) Una mesa de madera con patas de metal, B/10.00

(16) Un (1) escritorio de metal y madera "Rosago" de gavetas a 20.00

(17) Una (1) máquina de escribir "Olivetti" B/35.00

(18) Una mesita metálica para máquina de escribir con ruedas a 10.00

(19) Un (1) archivador de metal de cuatro (4) gavetas tipo panameño, en B/40.00

(20) Un (1) abanico eléctrico "Sanyo" en B/50.00

(21) Una (1) podadora de césped en aparente malas condiciones a 20.00

(22) Cuatro (4) baterías de 12 voltios descargadas a B/5.00

(23) Una (1) bomba de aceite manual marca Dennoth, B/20.00

(24) Cinco (5) paquetes de cigarrillos "Record" a 0.20 cada uno da un total de (1.00)

(25) cinco (5) paquetes de cigarrillos del grado a 0.20 da un total de B/1.00

(26) trece (13) casilleros de soda con sus embases, vacíos a 1.25 cada uno da un total de B/16.25

(27) tres (3) casilleros de sodas con sus embases llenos a B/2.75 cada uno da un total de B/8.25

(28) Un (1) casillero de super malta de 20 botellas llenas B/2.50

(29) Un (1) congelador de malas condiciones sin marca visible, valor de B/10.00

(30) Un auto panel marca chevrolet, placa 1975 No. 11125, en estado de abandono, color chocolate, con franjas blancas, completamente deteriorado con llantas malas valorado en B/50.00

(31) Un auto panel marca chevrolet, placa de 1975 No. C-11338 distinguido con el número 20, en malas condiciones, color chocolate con franjas blancas, valor B/100.00

(32) Un auto panel chevrolet, placa de 1976, No. C-11313, color azul y chocolate, con franjas blancas, aparentemente en buenas condiciones, con las llantas en regular estado, valorado en B/500.00

Los mismos se encuentran en manos del depositario. Servirá de base para el remate de los artículos antes descritos, el avalúo previamente señalado o sea mil cuarenta y cinco balboas, (B/1,045.40) con cuarenta centésimos; y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el 5% de la base correspondiente como garantía de solvencia. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) pues de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que si el día señalado para el remate decretado no es posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría hoy 15 de marzo de mil novecientos setenta y ocho -1978- siendo las ocho de la mañana (8 a.m.).

Santiago A. Bolaños
Secretario.

L-398336
Única Publicación

El suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de JULIA MARIA CUCALON ALBA, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

"VISTOS:

"En consecuencia de lo expuesto, el que suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora JULIA MARIA CUCALON ALBA, desde el día 11 de febrero de 1976, fecha de su defunción, y Segundo.- Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento, sus sobrinos MANUEL JOSE CUCALON CHIPMAN, MARCELLA CUCALON DE ORTEGA y ROBERTO RAMON CUCALON CHIPMAN.

"Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella. Téngase como parte a la Administración Regional de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación del impuesto sobre asignaciones hereditarias. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trate el art. 1601 del Código Judicial.

"COPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez, (fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI, (fdo.) GLADYS DE GROSSO, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso,
Secretaria.

L-409051
Única Publicación.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veinticuatro -24- de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

El Licto, MIGUEL BATISTA BALLESTEROS, cedula No. 7-5-5173, actuando en su propio nombre y también como apoderado especial de MOISES BATISTA BALLESTEROS, ISAIAS BATISTA BALLESTEROS, DIGNA BATISTA BALLESTEROS DE CERRUD, EUEMIA BATISTA ACEVEDO DE CABALLERO, HERLINDA BATISTA ACEVEDO DE CEDENO, DENIA CEDENO BATISTA DE BENDIBURG y EUGENIO BATISTA VARGAS, todos de generales descritas en autos, solicita a este Juzgado que se declare abierto el Juicio de sucesión intestada del señor ISAIAS BATISTA BROCE (o.e.p.d.), fallecido el día 20 de octubre de 1976, y se le tenga a él junto con sus poderantes como herederos, en la condición de hijos y nietos respectivamente del causante.

Para acreditar lo solicitado el apoderado actor, ha traído como pruebas, Certificados de Defunción del causante y también de ESHIDA BATISTA BALLESTEROS DE CEDENO y EUGENIO BATISTA BALLESTEROS, quienes eran hijos del finado ISAIAS BATISTA BROCE; Certificado de Nacimiento de cada uno de los poderantes y Certificado Notarial, en el cual consta que el causante no otorgó testamento de ninguna clase.

Para que emitiera concepto se le corrió traslado de esta solicitud al señor Fiscal del Circuito de Los Santos, lo cual hizo en su Vista Fiscal No. 1, de fecha -6- de enero de 1978.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ISAIAS BATISTA BROCE, desde el día 20 de octubre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, MIGUEL BATISTA BALLESTEROS, MOISES BATISTA BALLESTEROS, ISAIAS BATISTA BALLESTEROS, DIGNA BATISTA BALLESTEROS DE CERRUD, EUEMIA BATISTA ACEVEDO DE CABALLERO, HERLINDA BATISTA ACEVEDO DE CEDENO, por su condición de hijos del causante; y como nietos del mismo DENIA CEDENO BATISTA DE BENDIBURG y EUGENIO BATISTA VARGAS, quienes heredan por derecho de representación de sus respectivos padres, ESHIDA BATISTA BALLESTEROS DE CEDENO y EUGENIO BATISTA BALLESTEROS.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Licto, DANIEL R. BATISTA V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Dora B. de CEDENO
Secretaria.

L397960
Única publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.